



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No 203 /  
SUCESION INTESTADA  
ACLARACIÓN DEL TRABAJO DE PARTICION  
Rad.: 158374089001-**2018-00014-00**  
CTE: CLEMENCIA FONSECA GAMA

Tuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Han pasado al despacho el presente proceso con informe de secretaría que las presentes diligencias contienen el trabajo de partición **aclarado por el partidor** de la Causante: CLEMENCIA FONSECA GAMA, del cual se recibió memorial de uno de los apoderados de los interesados que representa a: MARÍA PAULINA FONSECA GAMA, ROSA TULIA FONSECA GAMA y MARCO TULIO FONSECA GAMA, mostrando su inconformidad, pero sin recibir objeción de los otros procuradores judiciales reconocidos, en la sucesión, llama la atención la incoherencia, del memorialista, por cuanto de consuno presentó escrito de inventarios y avalúos visible a folio fls, 262 a 266 del C. 1, inventarios aprobados en audiencia del 11 de septiembre de 2019, (fls, 267 – 268 del C. 1), a la cual asistió el libelista, por lo cual su aspiración es extemporánea, lo mismo ocurre con las otras insólitas pretensiones, y no son atendidas.

El partidor designado por el despacho de la lista de auxiliares de la justicia, trabajo que debe ser remunerado, tal como lo dispone el artículo 47 del C. G. del P., por lo cual se deben fijar honorarios. Éste Despacho tiene construido un precedente judicial, que según el cual:

Los auxiliares de la justicia los ha definido el C. G. del P., (arts, 47 a 50) como oficios públicos ocasionales, que deben ser

desempeñados por personas idóneas, cuya lista confecciona La Administración Judicial del Consejo de la Judicatura que señala las competencias y exigencias para hacer parte de ella. El desempeño de su función en los procesos judiciales deben ser retribuidos con honorarios respectivos y cuyos emolumentos los señala el C. S de la J, Sala Administrativa, mediante Acuerdo. Apenas es el desarrollo de que no hay trabajos gratuitos, la excepción es el ejercicio en Amparo de pobreza.

Por lo cual se fija como honorarios al partidor designado, la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.200.000.00), en sentencia del primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

El partidor señala que se cumplió con las exigencias señaladas por el Código Civil, para la adjudicación de los bienes relictos, tuvo en la tradición de los inmuebles, el acervo hereditario, la partida de los activos y los pasivos, sobre los cuales se hizo el loteo, y se construyeron las hijuelas distribuyendo en hijuelas desde los bienes inventariados en esta sucesión.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se aclara: 1. El No de M. I. de la partida primera del activo sucesoral siendo el correcto el de la M. I. 070-88417, que se hace en las partidas respectivas.

2. Aclara la cabida del predio El Arayan, que lo tomó el partidor; de la sentencia de adjudicación de la sucesión de Emiliano Fonseca Farfán, del 15-04-1974, liquidada el 15-04-1975, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja; así que las seis fanegadas son las que se toman para las partidas respectivas.

3. Se tuvo en cuenta la certificación de la entidad bancaria de acuerdo a lo que se indicó en la partida cuarta; y que está el proceso y en la partición.

4. La aclaración se realizó de acuerdo con lo indicado en los numerales once a trece de las consideraciones del trabajo de partición.

Encontrándose surtido el traslado del trabajo de partición aclarado, y sin objeción alguna, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 513 del Código General del Proceso, se procede a dictar sentencia.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta, en nombre de la república y por Autoridad de la Ley.

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Apruébese en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición **aclarado por el partidor, y que se había aprobado en sentencia del primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)**, de los bienes de la sucesión intestada del CTE: CLEMENCIA FONSECA GAMMA quien se identificó con la C. C. No 23.264.513 y fue su último domicilio Tuta.

SEGUNDO.- Inscríbase y regístrese el presente trabajo de partición en las M. I. 070-159289 y M. I. 070-122413, de la O. de R. de I. P., alinderados y cuya tradición se encuentra enunciada en el trabajo de partición entre los herederos:

- a. MARÍA PAULINA FONSECA GAMA con C. C. 23.252.851, como hija legítima.
- b. LUIS ERNESTO FONSECA GAMA con C. C. 4.287.017, como hijo legítimo.
- c. ÁLVARO EMILIANO FONSECA GAMA con C. C. 6.741.495, como hijo legítimo.
- d. JULIO LEÓN FONSECA GAMA con C. C. 17.180.003, como hijo legítimo.
- e. ADRÍAN ALBERTO HERNÁNDEZ FONSECA, C.C. 74.359.121; HERNÁNDEZ FONSECA, C.C. 74.359.121; NORBY BEATRÍZ HERNÁNDEZ FONSECA, C.C. 23.856.742; ROSA MARGARITA HERNÁNDEZ FONSECA, C.C. 46.682.201; ELEICER OSWALDO HERNÁNDEZ FONSECA, C.C. 74.324.136, **en representación de LA HEREDERA MARGARITA FONSECA GAMA, C. C. 23.266.333** como hija legítima.
- f. CARLOS ALBERTO CELY FONSECA C. C. 4.287.445 **en representación de LA HEREDERA INÉS FONSECA GAMA, C. C. 24.200.808** como hija legítima.

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

- g. YENNY NATALIA FONSECA RINCÓN C. C, 52.120.558 **en representación del HEREDERO EZEQUIEL FONSECA GAMA** con C. C. 4.038.282, como hijo legítimo.

TERCERO.- Ordenar cancelar la medida cautelar ordenada por auto del 22 de febrero de 2018, en las M. I. 070-159289 y M. I. 070-122413, radica e inscrita en la O. de R. de I. P de Tunja; para lo cual debe oficiarse a dicha O. de R. de I. P de Tunja.

CUARTO.- Ordenar cancelar la medida cautelar ordenada por auto del 22 de febrero de 2018, en el depósito judicial 158372042001 del BBVA, por la suma de \$ 12.320.282.00, constituido el 08 de julio de 2019.

Y distribuir y pagar de conformidad con la sentencia que aprueba el trabajo de partición de la sucesión de la Causante: CLEMENCIA FONSECA GAMA, quien se identificó con la C. C. No 23.264.513 y fue su último domicilio Tuta.

QUINTO.- Expedir copia del trabajo de partición y de la sentencia para efectos del registro. Debiéndose allegar copia de las hijuelas registradas (art. 512 C. G del P.).

SEXTO.- Fijar como honorarios al partidador designado, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.200.000.00).

SÉPTIMO.- Ordenar la protocolización del proceso en la Notaria Única de Sotaquirá o en una de las Notarías del Círculo de Tunja, anunciando al despacho la escogencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.017 hoy cinco (5) de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN  
Secretaria

*HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES*  
*8:00 am - 12 m*  
*1:00 pm - 5:00 pm*